Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga, (Atlántico), 28 de febrero de 2022

RADICACION	**08-638-40-89-001-2021-00437-00**
PROCESO:	**RESTITUCION DE INMUEBLE**
ACCIONANTE	**RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRIS**
ACCIONADO:	**MONICA VIRGINIA SULBARAN MARQUEZ**

Señora Juez: Al Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. JULIO DIAZ MORELO-SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLA
Sabanalarga, (Atlántico), 28 de febrero de 2022

Visto el informe secretarial y verificada la demanda de la referencia tenemos que se trata de un Contrato de Arrendamiento verbal el cual se celebró mediante **escritura pública No 515 del 07 de mayo de 2014**, del bien inmueble ubicado en la **calle 27 C No 16-57 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico**, se percibe los cánones que solicitan el pago **es desde mayo del 2014 hasta agosto de 2021** y los que se causen al transcurso y trámite del proceso, la misma reúne las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso por tanto es procedente su admisión. Como este proceso es de mínima cuantía, el trámite de este es verbal sumario por así disponerlo el artículo 390 del Código General del Proceso, tal como lo dispone el numeral segundo del artículo 384 la demanda **se notificará en la dirección de la arrendataria**, que para este caso es la **calle 27 c No 16-57 del Municipio de Sabanalarga- Atlántico.**
Los cánones en mora corresponden desde mayo de 2014 hasta agosto de 2021 y los que se causen al transcurso y trámite del proceso. Las pretensiones principales es que se declare terminado el contrato de arrendamiento verbal celebrado por las partes, el arrendador RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRIS y como arrendataria **MONICA VIRGINIA SULBARAN MARQUEZ**, se condene a la accionada a restituir el inmueble, se ordene la práctica de la diligencia del inmueble arrendado y se ordene el pago de las costas y gastos del presente proceso. Vemos que la demanda cumple con los requisitos del artículo 384 del código general del proceso, como es prueba documental del contrato de arriendo, por lo que se admitirá, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado, el arrendador RAFAEL EDUARDO BERDUGO CHARRIS y como arrendataria MONICA VIRGINIA SULBARAN MARQUEZ a la cual se le dará el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Diez (10) días para que la conteste y haga valer sus derechos.
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del **Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.**
TERCERO: Téngase como apoderada Judicial a **BLANCA MASTRODOMENICO**, identificada con la **CC. 32.846.574 y la tarjeta profesional No. 95-051 del C.S. J**. como apoderado judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO No 27 DE FECHA 01 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 AM**
JULIO DIAZ- SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729a1bbb5019d589fc6f6124e77bcbc6d3e53104aa0205901632c0871062413e**
Documento generado en 28/02/2022 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica